

X (5) (5) (5)



La seguridad es de todos

Ministerio de Defensa



CREMIL

Bogotá D.C.,

18/DIC/2019 04:57 P. M. JMRODRIGUEZ
DEST: JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO
ATH: JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
REMITE: JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA -
FOLIOS: 40
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0110322
CONSECUTIVO 2019-110332



DE APROVA JUZG ADMITTU

JAN 15 '20 AM 11:29

Nº 212

546

CERTIFICADO
CREMIL: 112661
SIOJ:88372

Señor:
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA
Cra. 57 No. 43-91 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Contestación de Demanda

PROCESO No.: 2019-00094
DEMANDANTE: GEREMIAS SALAZAR SUAREZ
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.381.883 de Cúcuta, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 196.916 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Doctor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

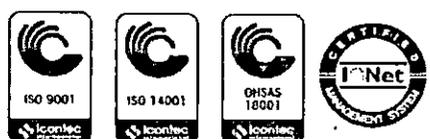
EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone a las condenas a título de Restablecimiento del Derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan los hechos relacionados con el agotamiento de la actuación administrativa (Vía Gubernativa). Frente a los demás, la entidad se opone, toda vez que son objeto de debate.

ANTECEDENTES



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

f Cremlco | @Creml_co | Creml_co



- 1-La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció asignación de retiro al Señor Soldado Profesional (RA) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, mediante la Resolución No.1199 de 21 de febrero de 2017, baja efectiva el 29 de marzo de 2017.
- 2- Con escrito recibido y radicado N°.53928 del 28 de junio de 2017 y N°2018-0114733 de 14 de noviembre de 2018, en esta Caja, el actor instauró derecho de petición solicitando la reliquidación de la Prima de Antigüedad, subsidio familiar, prima de navidad.
- 3- Mediante Oficio N°. 2017-43022 de 26 de julio de 2017 y N°2018-110768 de 23 de noviembre de 2018, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó las pretensiones.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

➤ **CORRECTA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO.**

(PRIMA DE ANTIGÜEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004:

"(...) se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En este punto es necesario tener en cuenta la Sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda Consejero Ponente William Hernández Gómez del 25 de abril de 2019 radicado número 85001333300220130023701 en el cual manifiesta frente a la prima de antigüedad lo siguiente:

...38.5% de la prima de antigüedad, porcentaje que, en todo caso, se obtiene a partir del valor del ciento por ciento del salario mensual. En otras palabras, se debe calcular a partir del 70% del salario devengado que percibía mensualmente, y, al resultado de este valor, se lo debe sumar el 38.55% de la prima de antigüedad.

En el fallo ya referido el alto Tribunal refiere la forma en la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL - liquidaba la Prima de Antigüedad de en los siguientes cálculos;

Sobre este aspecto, CREMIL considera que del tenor literal de la norma se desprende que el salario debe adicionarse con el porcentaje de la prima de antigüedad, y sobre ese resultado calcular el 70%, así:

$(\text{Salario} + \text{prima de antigüedad}) * 70\% = \text{Asignación de Retiro}$

Para la sala de acuerdo a lo referido en el mencionado fallo dicha interpretación no corresponde porque se estaría afectando la correspondiente:

Para la Sala, tal interpretación no corresponde a lo previsto por la aludida disposición, toda vez que al obtener el porcentaje del 70% sobre la sumatoria del salario mensual adicionado con el 38,5%, se estaría afectando indebidamente el porcentaje de la prima de antigüedad y el valor total de la asignación de retiro.

Se observa entonces que el resultado que arrojan las hipótesis propuestas es distinto, pues en el segundo escenario se obtiene un valor mayor. De manera que la interpretación de la entidad conlleva un detrimento para el soldado que pasa a situación de retiro. En este sentido, considera la sala que calcular la prestación en el 70% de la asignación salarial sumada con el porcentaje de la prima de antigüedad es una interpretación que soporta una doble afectación de esta última partida, consecuencia que la ley no prevé y que va en perjuicio del derecho.

Además, aunque de la literalidad de la norma no se evidenciara su correcta aplicación, en caso de duda sobre los conceptos que deben ser afectados con el porcentaje del 70%, lo propio sería optar por la interpretación más favorable al extremo débil de la relación laboral, que para el caso sería el soldado que pasa a situación de retiro tras 20 años de servicio. Así las cosas, en aplicación del principio de favorabilidad, lo procedente es elegir la segunda de las interpretaciones propuestas.

También resulta importante precisar que el 38.5% de la prima de antigüedad a la que se refiere el precepto normativo en comento, se calcula a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica que devengue el soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro. En efecto, el artículo 13.2.2 del Decreto 4433 de 2004, al señalar como partida computable de la asignación de retiro la prima de antigüedad remite a los porcentajes previstos por el artículo 18 ejusdem, que en el numeral 18.3.7, dictamina que el valor del aporte a CREMIL sobre el factor bajo estudio sea liquidado sobre el 38.5%, a partir del año 11 de servicio.

Todo lo anterior lleva a concluir que el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 debe interpretarse de la siguiente forma:

$(\text{SALARIO} \times 70\%) + (\text{SALARIO} \times 38.5\%) = \text{ASIGNACIÓN RETIRO}$

APLICACIÓN DE LA RELIQUIDACIÓN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN POR PARTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En aras de dar una mayor facilidad en el trámite administrativo y dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de unificación en lo referente a la reliquidación de la prima de antigüedad para aquellos soldados e infantes de marina que creen tener el derecho, se hará uso del mecanismo de extensión de jurisprudencia establecido en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.
2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.
3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.

Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.

La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.

Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Exponiendo las razones por las cuales considera que la decisión no puede adoptarse sin que se surta un período probatorio en el cual tenga la oportunidad de solicitar las pruebas para demostrar que el demandante carece del derecho invocado. En tal caso estará obligada a enunciar cuáles son tales medios de prueba y a sustentar de forma clara lo indispensable que resultan los medios probatorios ya mencionados.
2. Exponiendo las razones por las cuales estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada y no es procedente la extensión de sus efectos.
3. Exponiendo clara y razonadamente los argumentos por los cuales las normas a aplicar no deben interpretarse en la forma indicada en la sentencia de unificación. En este evento, el Consejo de Estado se pronunciará expresamente sobre dichos argumentos y podrá mantener o modificar su posición, en el caso de que el peticionario acuda a él, en los términos del artículo 269.

Jurisprudencia Vigencia

Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** *exequible*> La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiere no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código.

➤ **INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA INCLUIR Y LIQUIDAR COMO PARTIDA COMPUTABLE LA DUODÉCIMA DE LA PRIMA DE NAVIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DEL SOLDADO PROFESIONAL.**

El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación del 25 de abril de 2019 - bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01 C.P, William Hernández Gómez determinó cuales son las partidas computables:

En conclusión, en virtud de la correspondencia que debe existir, las partidas para liquidar la asignación de retiro son las mismas sobre las cuales el legislador o el gobierno, en uso de sus facultades constitucionales o legales, fijen el correspondiente aporte a cargo de los miembros de la Fuerza Pública.

En ese orden, las partidas computables para la asignación de retiro de los soldados profesionales son únicamente las siguientes:

- 1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.*
- 2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.*

Concluyendo lo anteriormente mencionado, se determina que existen dos partidas computables para la asignación de retiro de los soldados e infantes de marina retirados las cuales son: Salario Base más la prima de antigüedad, es por ello que no es posible incluir alguna partida que no esté taxativamente en la ley.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

"ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales: (...)

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro".



La seguridad
es de todos

Mindorense



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipulo para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquido esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2 las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

"13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto".

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento,** la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad y la partida computable de orden público.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

Adicionalmente la 1/12 parte de la prima de navidad es un derecho que los soldados profesionales nunca han percibido, por tanto, mal puede pretenderse que en retiro se reconozcan partidas computables que no fueron reconocidas ni siquiera en actividad.

- **LOS SOLDADOS PROFESIONALES E INFANTES DE MARINA NO EFECTÚAN APORTES MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN SERVICIO ACTIVO, PARA CUBRIR LA DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD AL MOMENTO DEL RETIRO:**

Sobre los Oficiales y Suboficiales, resulta preciso traer a colación lo establecido en el **Artículo 17 del Decreto 4433 de 2004**, el cual consagra lo siguiente:

Artículo 17. Aportes de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:

17.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer sueldo básico, como aporte de afiliación.

17.2 Sobre las **partidas contempladas en el artículo 13 del presente decreto**, en lo correspondiente a cada caso, un aporte mensual del cuatro punto setenta y cinco por ciento (4.75%), porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

17.3 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.

A su turno, el Artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 consagra el Subsidio Familiar como una de las partidas sobre las cuales los Oficiales y Suboficiales aportan a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mientras permanecen en servicio activo, a saber:

Artículo 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:

13.1.1 Sueldo básico.

13.1.2 Prima de actividad.

13.1.3 Prima de antigüedad.

13.1.4 Prima de estado mayor.

13.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto.

13.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia.

13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

13.1.8 Duodécima parte de la **Prima de Navidad** liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro."

De otro lado, respecto a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, la normatividad que regula sus aportes en servicio activo en ninguna parte cita el subsidio familiar como una de las partidas sobre las cuales deban aportar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se evidencia en el **Artículo 18 del Decreto 4433 de 2004**, a saber:

Artículo 18. Aportes de soldados profesionales de las Fuerzas Militares. Los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:

18.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer salario mensual, como aporte de afiliación.

18.2 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento,



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

18.3 Sobre el salario mensual y la prima de antigüedad, un aporte mensual del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) hasta el 31 de diciembre de 2004, porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2005 y, adicionalmente, otro cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

El aporte sobre la prima de antigüedad fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así:

18.3.1 Ciento por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años.

18.3.2 Ochenta y seis punto tres por ciento (86.3%) durante el sexto (6) año.

18.3.3 Sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1%), durante el séptimo (7) año.

18.3.4 Cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), durante el octavo (8) año.

18.3.5 Cuarenta y nueve punto tres por ciento (49.3%) durante el noveno (9) año.

18.3.6 Cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) durante el décimo (10) año.

18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante"

También es bueno aclarar que la Prima de navidad es una prestación social consistente en el pago de un mes de salario en la primera quincena del mes de Diciembre. Que no todos los servidores públicos cuentan con esta prestación a su favor, pues es la ley la que determina quienes tienen derecho a poseerla y en qué caso se cuenta como partida computable. De conformidad con los artículos 13 y 16 del Decreto 4433 de 2004, la duodécima parte de la prima de navidad NO se tiene como factor para determinar la Asignación de Retiro en el caso de los Soldados Profesionales, en contraposición a lo que ocurre con los oficiales y los suboficiales que sí la tienen como partida.

Por tanto, es clara la exclusión que hizo el Gobierno Nacional al momento de establecer el régimen especial de los Soldados Profesionales, toda vez que como se advirtió en las líneas anteriores estamos en presencia de una relación de carácter estatutario, que solo se rige por aquello que establezca la ley de manera expresa. Si se considera que esto no es lo adecuado, quien acude a la justicia debería cuestionar las normas legales y reglamentarias que establecen el régimen de la Asignación de Retiro, pues mientras no haya un pronunciamiento de la justicia constitucional o administrativa, dependiendo la clase de norma, este goza de presunción de constitucionalidad y/o legalidad según el Caso.

Es imprescindible resaltar, que esta norma no vulnera el derecho de igualdad, porque los Soldados Profesionales, los oficiales y suboficiales tienen responsabilidades y derechos distintos por el cargo que ocupan y como ya se dijo en líneas anteriores, esta lógica es la propia de un modelo cerrado de función pública. Por ende, como salta a la vista, esta regulación es acorde con el principio de igualdad material, que comporta un trato diferenciado para aquellas personas que no se encuentran en el mismo supuesto fáctico siempre y cuando la diferenciación no se funda en criterios reprochables o sospechosos (por ejemplo, en razón de la edad, el sexo entre otros).

EN CUANTO AL SUBSIDIO FAMILIAR

Es preciso señalar que mediante la resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017, baja efectiva 29 de marzo de 2017 con el grado de Soldado Profesional (r) del Ejército **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, acto administrativo en el que le fue reconocido el (30%) del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en los artículos 1 del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 " Por el cual se crea el subsidio familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales y se dictan otras disposiciones."

Al respecto, para efectuar el reconocimiento de dicha partida, la Entidad debe tener en cuenta el porcentaje que se incluya en su hoja de servicios, toda vez que el reconocimiento de la asignación de retiro de los soldados profesionales se hace conforme a la hoja de servicios enviada por el departamento de personal de la respectiva fuerza.

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas y los porcentajes indicados en la hoja de servicios del respectivo militar, en la cual se encuentra como partida computable el subsidio familiar en un porcentaje del 30% por su esposa e hijos, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados.

De otra parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tiene como objeto el reconocimiento de las asignaciones de retiro del personal de Oficiales, suboficiales y soldados profesionales; para lo cual aplica las disposiciones especiales vigentes para cada uno de ellos y a partir de la expedición de una hoja de servicios, en donde consta toda la información relacionada con el tiempo de servicio y el salario devengado, para fines prestacionales; documento que se constituye en la pieza idónea para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Entidad.

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto, la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior y frente al caso en comento, tenemos que, en la hoja de servicios militares y su complemento correspondiente al actor, expedida por el Ministerio de Defensa, se encuentra incluida la partida de subsidio familiar, en un porcentaje del 30% por su esposa e hijos, dentro de las partidas computables para asignación de retiro, a la asignación de retiro, a la cual hace mención el accionante.

*** LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que les es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3. de nuestra carta magna, el cual reza:

"La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

*** No configuración de Causal de Nulidad:**

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

*** NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE CREMIL:**

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia N° 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable(...)" (Subrayados fuera del texto original).

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil." (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, si corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *"la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"*

Visto lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento. En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

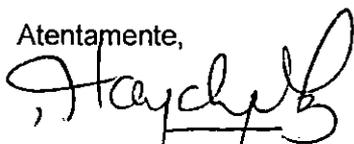
1. Poder a mi conferido.
2. Acta de Posesión No. 054-2012, 06 noviembre 2012, de Dr. EVERARDO MORA POVEDA.
3. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
6. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
7. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro FFMM.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor TC. (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, Director General y Representante Legal (E) tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

La suscrita apoderada en el correo electrónico jhaydyrp1987@gmail.com teléfono 3507286786.

Atentamente,

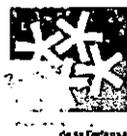


JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA

CC. No. 1.090.381.883 de Cúcuta

TP. No. 196.916 del C. S. de la J.

Folios: (44)



CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

No. 212

Señores

Juzgado 47 Administrativo de Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: Poder Audiencia

RADICADO: 2019-00094
DEMANDANTE: Geremias Salazar Suarez
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y Tarjeta Profesional No. 71.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.381.883 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 196.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,


EVERARDO MORA POVEDA
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:


JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA
C.C. No. 1.090.381.883 expedida en Cúcuta
T.P. No. 196.916 del C. S. de la J.



**INTELIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**



El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

EVERARDO MORA POVEDA

Identificado (a) con C.C. **11 344 164**

Tarjeta Profesional _____ C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por la identidad del interesado.

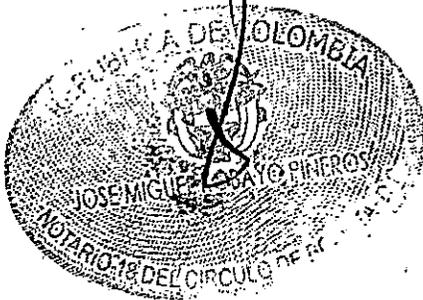
Bogotá _____



03 SEP 2019

FIRMA

INDICE DE D.E.T.C.H.P.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0006-19

FECHA

25 de enero de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Teniente Coronel (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **79.204.976**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en el cual fue **ENCARGADO**, mediante Decreto No. 026 del 15 de enero de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GUILHERMO BOTERO NIETO
Ministro de Defensa Nacional

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
01 AGO 2019
Presente a que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 026 DE

15 ENE 2019

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1 y artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 648 de 2017

DECRETA

ARTICULO 1. Aceptar la renuncia presentada por el Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.230.368, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha.

ARTICULO 2. Encargar en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.976, sin perjuicio de sus funciones como Subdirector Administrativo en la misma Entidad, a partir de la fecha y mientras se nombra el titular del cargo.

ARTICULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

15 ENE 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

[Firma manuscrita]

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

[Firma manuscrita]
GUILLERMO BOTERO NIETO

11/10
Vulso. Secretario General (S)
Vulso. Director Administrativo (D)
Vulso. Coordinador Grupo Talento Humano
Resolución 171 de 2018

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
01 AGO 2019
La suscrita Jefe... es fiel copia...
repro...
del Grupo

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

- 2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

01 AGO 2013

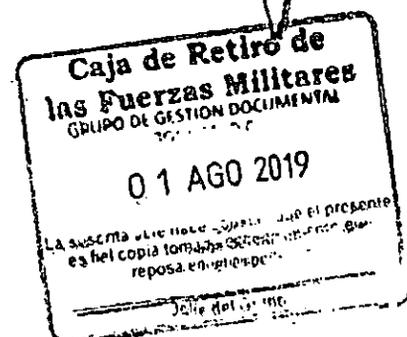
La suscrita Jefe hace constar que es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente

Jefe del Grupo

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2008, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002, por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

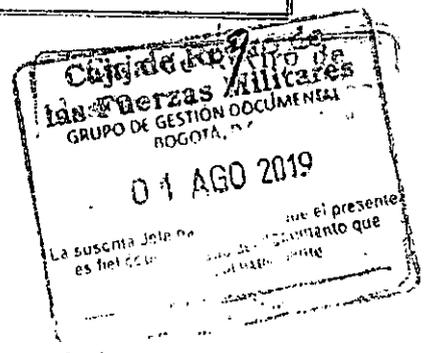
b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

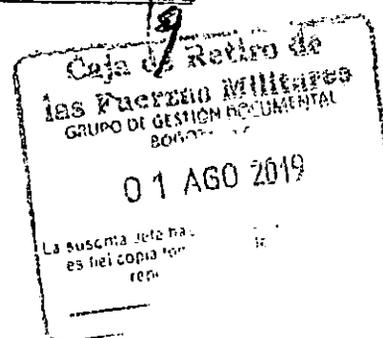
La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

01 AGO 2019

La suscrita es fiel copia

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

FECHA: 06 de noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995, y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

[Signature]
Autoridad que poseeña
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

[Signature]
Profesional de Defensa MONICA JOYANA FAJARDO MONCADA
Responsable del Área Talento Humano (E)

[Signature]
El posesionado

Elaboró: TSD, Elsa La Rotta

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
01 AGO 2019
Este documento certifica que el presente documento fue firmado por el posesionado en el expediente
de del Grupo



CERTIFICACION

24/MAY/2018 04:31 P. M. ABENTEZ
 DEST: OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
 ATN: OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
 ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION -
 REVISOR: ANA MARÍA RODRÍGUEZ RIVICÓN - AREA
 FOLIOS: 1
 AL CONFEJAR CITE ESTE No 0053616
 CONSECUATIVO 2018-53617



621-

CREMIL 30111

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

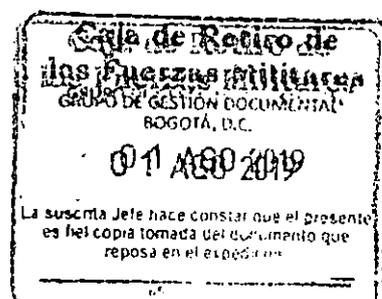
CERTIFICA:

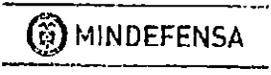
Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran, las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



Carrera 53 No. 2-40 Cl. 1, Of. 1101 Bogotá D.C. Colombia
 PBX: 52 0 6177777 ext. 0130002/2090
www.cremil.gov.co





CERTIFICACION

- 10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
- 12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
- 13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones
- 14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro
- 15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes
- 16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
- 2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
- 3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
- 4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
- 5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
- 6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
- 7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
- 8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- 9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva: tendrá a cargo las siguientes funciones:

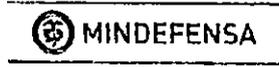
- 1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
- 2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.



Bogotá D.C., Colombia
2912090

www.cremil.gov.co

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
AGS
01 AGO 2019
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente



CERTIFICACION

- 3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- 4. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
- 2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- 3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
- 2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
- 3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación.
- 4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- 5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- 6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
- 7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- 8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones:

- 1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
- 3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- 4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.



Carrera 13 No. 27-28 la Florida Bogotá D.C., Colombia
www.cremil.gov.co

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTÁ D.C.
01 AGO 2019
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente
Jefe del Grupo



CERTIFICACION

- 5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- 6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de las estrategias de defensa.
- 2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
- 3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- 4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
- 5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
- 6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
- 7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
- 8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- 9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
- 10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
- 11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- 12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 30111.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TSD Angela Benítez



www.cremil.gov.co

Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 3000110

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
01 AGO 2019
 La suscrita Jefe del Grupo de Retiro de las Fuerzas Militares, en el presente es fiel copia tomada de la expediente que reposa en el expediente.
 Jefe del Grupo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012
Dada en Bogotá, D. C., a.


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. 
Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo
Elaboró: TSD. Elsa La Rotta

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
01 AGO 2019
Le suscriba este nombre... presente no que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

80541061

GRADO SOLDADO PROFESIONAL

FUERZA EJERCITO

TITULAR SALAZAR SUAREZ GEREMIAS

RESOLUCIÓN No. 1199 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL DOCUMENTO 25314
QUE REPOSA EN ESTA DIRECCION
Subdirección DIPSO

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-80541061
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 24-01-2017

DIRECCION DE PERSONAL

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : SALAZAR SUÁREZ GEREMIAS Cédula Nro. 80541061 ZIPAQUIRA

Código Militar : 80541061 Grado : SLP Arma : NA

Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 01-11-1976 ZIPAQUIRA

Dirección : CLL. 14 A NO. 6 ESTE B/ SAN CARLOS SOACHA CUNDINAMARCA

Telefonos : 3134011220

Dependencia Actual : BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA LA CONTRAINTELIGENCIA - BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION

Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 2693 06-12-2016

Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 30-12-2016

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento : CESANTIAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	1	29	4,739	TIEMPO FISICO	13	1	29	4,739
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	24	534	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	24	534
SOLDADO VOLUNTARIO	6	2	16	2,236	SOLDADO VOLUNTARIO	6	2	16	2,236
TIEMPO TOTAL	20	10	9	7,509	TIEMPO TOTAL	20	10	9	7,509
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	13	73	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	13	73
TIEMPO LIQUIDACION	21	0	22	7,582	TIEMPO LIQUIDACION	21	0	22	7,582

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Lapsos		Años	Meses	Días
				Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	1	19950730	19950705	19961229	1	5	24
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	1	19950730	19950705	19951130	0	4	26
DRAGONEANTE	INPER	12	19951215	19951201	19961229	1	0	28
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA		19970130	19961229				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1130	19970915	19970815	20031031	6	2	16
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1130	19970915	19970815	20031031	6	2	16
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20161230	13	1	29
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20161230	13	1	29
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	2693	20161206	20161230	20170330	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	2693	20161206	20161230	20161230	0	3	0

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	564,664.00
		1,529,901.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	371,616.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	180,982.00
		1,517,835.00

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	564,663.64
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	603,273.12
		2,145,933.76



25315

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-80541061
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 24-01-2017

Generó:

EJC_JURJORGEU16: SS JORGE ELIECER QUINTERO TURIZO
NO REPORTADO

CT. LUIS CARLOS RINCON SALAS

MY. FREDDY MANSILLA FRANCO MONTES
JEFE JURIDICA DIPER

Coronel GIOVANNI VALENZIA HURTADO
Dir. Defensor Personal Ejercito

EJC_JURJORGEU16 20172401 10:01:39

01/02/2017 8:20 a. ml JESCOBAR
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DESI: MARIA MIRANDA URRUGO
DEPEN: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPEN: AFILADO
NUM IDENT: 80541061 GEREMIAS SALAZAR SUAREZ
CONSECUTIVO: 20170005659 - 0000000 - 000
FOLIOS: 2

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 2 0 0 9 4 0 3 1 *
No CONSECUTIVO 80541061 [Recibí:]

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES
EJC_JURJORGEU16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **1199** DEL

CREMIL:20094031

(21 FEB 2017)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20094031 del 01 de febrero de 2017, distinguida con el No. 3-80541061 del 24 de enero de 2017 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 29 de marzo de 2017 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	21 años, 0 meses y 22 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	YINA LORENA BETANCOURT CASTRO
Fecha de Matrimonio:	18 de mayo de 2009

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

YHONNIER FABIAN SALAZAR ANZOLA	01 de marzo de 2000
JESSMY CAROLINA SALAZAR BELLO	06 de noviembre de 2000
JENNYFER ANDREA SALAZAR BELLO	01 de marzo de 2001
LUNA YINETH SALAZAR BELLO	13 de junio de 2005

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).

- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al **señor Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá. /

4. Que dentro del presente acto administrativo no se incluye dentro del núcleo familiar del citado militar a su hija **MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT** toda vez que el registro civil de nacimiento de la misma allegados con el expediente prestacional del precitado militar se encuentran ilegibles, por tanto una vez se aporten los documentos idóneos se expedirá el acto administrativo que en derecho corresponda.
5. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe dar aplicación al mandamiento judicial decretado por Juzgado Promiscuo de Familia 1 de Arauca, de conformidad con lo ordenado en oficio No. 1236 de fecha 04 de octubre de 2006, mientras que tenga vigencia el precepto de embargo.
6. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe dar aplicación al mandamiento judicial decretado por Juzgado Promiscuo Municipal 1 de Sutatausa, de conformidad con lo ordenado en oficio No. 788 de fecha 09 de mayo de 2013, mientras que tenga vigencia el precepto de embargo judicial
7. Que es procedente manifestar al **señor Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
8. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del **señor Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** nacido el 01 de noviembre de 1976, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de marzo de 2017, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 8 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Dar cumplimiento al mandamiento judicial decretado Juzgado Promiscuo de

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquira.

ARTICULO 5o. Manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de Junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 6o. El señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 7o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 30 de marzo de 2017, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

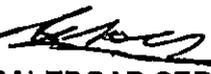
ARTICULO 8o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 9o. Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 14 A # 6 - 80 ESTE, Conjunto Residencial SAN CARLOS BLOQUE D 19, Apartamento 204, Barrio SAN HUMBERTO en Soacha Cundinamarca, teléfono: 3184530498. e-mail: geremy_salas18@hotmail.com

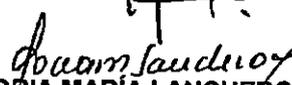
ARTICULO 10o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C.,

21 FEB 2017


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Coronel (RA) **JUAN LUIS GUTIÉRREZ RESTREPO**
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó: P.D. **Gloria María Lancheros Zambrano**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

001

MINISTERIO DE DEFENSA CAJA DE RETIRO
 DE LAS FUERZAS MILITARES
 SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
 AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

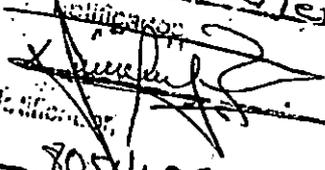
Bogotá D.C. 06 ABR 2017
 Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Caramias Salazar Suarez
 cc: 80.541.061 Zepedone
 y la hice saber que contra ella procede el recurso de

REPOSICION el cual debe sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes.

Impuesto(s) firma(s) MANIFIESTA

Renuncio a terminos executorio

Notificador

 80541061

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
 AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 06 ABR 2017
 Se deja constancia que el anterior Acto de Notificación quedó debidamente EJECUTORIADO

EL NOTIFICADOR Esteban A.

80.541061

SALAZAR SUAREZ GEREMIAS

SCP EIC (7) 36
28 JUN 17 19

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20117763

RESOLUCION NÚMERO 4453 DEL

(02 JUN 2017)

Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017, que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017 de esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá, a partir del 30 de marzo de 2017.
2. Que en el numeral 2º de la parte considerativa del citado acto administrativo se estableció:

2 Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente

Tiempo de Servicio:	21 años, 0 meses y 22 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	YINÁ LORENA BETANCOURT CASTRO
Fecha de Matrimonio:	18 de mayo de 2009

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

YHONNIER FABIAN SALAZAR ANZOLA	01 de marzo de 2000
JESSMY CAROLINA SALAZAR BELLO	06 de noviembre de 2000
JENNYFER ANDREA SALAZAR BELLO	01 de marzo de 2001
LUNA YINETH SALAZAR BELLO	13 de junio de 2005

3. Que mediante Radicado en esta entidad con el No. 20117763 del 06 de abril de 2017, el señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** remite fotocopia del registro civil de nacimiento con NUIP. 1106635554,

4453

Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017, que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

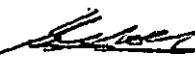
ARTICULO 1º. Ordenar la adición de la resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017, por medio de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.061 de Zipaquirá, en el sentido de incluir dentro del núcleo familiar del precitado militar a su hija **MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**, nacida el 12 de febrero de 2010, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** téngase en cuenta el siguiente dirección Calle 14 # 12 - 79 Este, conjunto San Carlos, Bloque D -19, apartamento 204 en Soacha - Cundinamarca, correo: jeremy032013@gmail.com..

ARTICULO 3º. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a

02 JUN 2017


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Teniente Coronel (RA) **JOSÉ AGUSTIN FIERRO CASTRO**
Subdirector Financiero encargado de la Subdirección de Prestaciones Sociales


Revisó 2: P.D **GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Revisó 1: A.C. **REINALDA HERNANDEZ ALVARADO**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
 AREA DE NOTIFICACIONES
 CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4453 DEL 02 DE JUNIO DE 2017**

**MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
 DE LAS FUERZAS MILITARES
 SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
 AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Bogotá D.C. 142 JUL 2017

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Salazar Suarez Ceremias

C.C. 80.841.061

y le hice saber que para ella procede el recurso de REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes.

Impusió (s) firma (s) MANIFIESTA.

[Firma] 80541061

Los notificados,

Notificador,

[Firma]

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
 AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES**

28 JUL 2017 JUL 2017

Bogotá D.C.

Se deja constancia que el anterior Acto Administración quedó debidamente EJECUTADO

EL NOTIFICADOR [Firma]

Milena M 80'541.061 (T)
5



Bogotá D.C.

CERTIFICADO

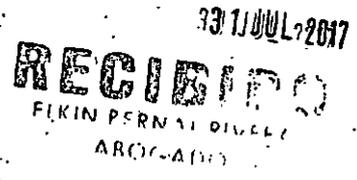
26/JUL/2017 03:54 P. M. LGUERRERO
DEST: ABOGADO
A71: ELKIN BERNAL RIVERA
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - A SIGNARETIRO -
REANTE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0043022
CONSECUTIVO: 2017-43022



CREMIL 53928

No. 690

Doctor
ELKIN BERNAL RIVERA
Carrera 13 A No. 28-38, Oficina 224, Parque Central Bavaria
Bogota D. C.



ASUNTO: Respuesta solicitud.

En atención al escrito radicado en ésta Entidad con No. 53928 de fecha 28 de junio de 2017, por medio de la cual solicita – en calidad de apoderado del señor SLP (R) EJC SALAZAR SUAREZ GEREMIAS -, "1. Se incluya el 20% adicional en las partidas computables en la asignación de retiro o re liquide teniendo en cuenta 1 SMLMV + 60%; desde la fecha que le fue reconocido el derecho a cada soldado profesional ó infante de marina retirado que represento (...), por haber ostentado la calidad de soldado voluntario, de acuerdo con el Decreto inciso 2º del Decreto 1794 de 2000, el Decreto 4433 de 2004 y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado; 2. Que se re liquide la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho a cada soldado retirado que represento, (...), incluido el 20%, sin computar o tomar dos veces porcentaje a la partida prima de antigüedad; o en una cuantía del 70% del salario mensual, adicionado, en el 38.5% de la prima de antigüedad, entendiendo que el 70% solo se aplica al salario mensual y no a la de las dos partidas; 3. Que se reconozca y/o incluya el subsidio familiar en un 70%, como partida ó factor pensional en la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho a cada soldado retirado que represento, (...), incluido el 20%, 4. Que se incluya la duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes, como partida o factor pensional en la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho a cada soldado retirado que represento, (...), incluido el 20%, 5. Que adicione un 4% por cada año que exceda a los 20 años de servicio en la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho a cada soldado retirado que represento, (...), incluido el 20%; 6. (...); 7. (...); 8. (...) 9. Que del reajuste con fundamento UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE incrementado en un 60% y con la modificación de la hoja de servicio que le realice a cada peticionario es procedente el reajuste de la asignación de retiro; resultará un valor económico que debe ser cancelado a cada peticionario; los recursos económicos que se reconozcan en la presente reclamación el pago debe realizarse (...)." Entre otros, se comunica lo siguiente:

1. Respecto del numeral 1 de la solicitud, le indico:

Revisado el expediente administrativo, se evidencio que LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares",



reconoció la asignación de retiro a su poderdante con fundamento en lo establecido en la HOJA DE SERVICIOS¹, por lo anterior y para efectos de resolver de fondo su petición, esta Entidad la remite por competencia según lo establecido en el artículo 21² de la Ley 1755 de 2015, al Director de Personal Ejército Nacional, Coronel GIOVANNY VALENCIA HURTADO - Carrera 50 No.18-92 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"- Bogotá D. C. - para los fines pertinentes.

2. Respecto de los numerales 2, 3, 4, 5 y SS de su solicitud, le indico:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La misión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es **reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares** y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplado como partida computable **LA DOCEAVA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD NI EL CUATRO POR CIENTO 4% POR CADA AÑO QUE EXCEDA A LOS VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO.**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a su poderdante mediante Resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017, a partir del día 30 de marzo de 2017, acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del treinta por ciento (30%) del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 01³ del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 "por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares".

¹Decreto Ley 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares" ARTICULO 235. HOJA DE SERVICIOS. La Hoja de Servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza.

²Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

³Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor, el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

41
6

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **NO** atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

ANEXOS: Respecto de la copia electrónica del expediente administrativo y el oficio de cobro para la expedición de la certificación de partidas computables de su poderdante, le informo que los mismos fueron anexados al oficio con radicado de salida-No. 41525 de fecha 18 de julio de 2017.

Atentamente,



Profesional de Defensa MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
Responsable del Área de Atención al Usuario

Anexos:
Elaboro: PD. Lina Guerrero
Reviso: Cindy Romero Martinez
Archivo final en expediente: 80541061 (T)

43
42

8

RADICADO INTERNO 1391

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica.
Bogotá.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN - REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO

IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO

N°	GD	APELLIDOS	NOMBRES	CC
1	PF	SALAZAR SUAREZ	GEREMIAS	80541061

Cordial saludo,

ELKIN BERNAL RIVERA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado e inscrito, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 93'297.033 de Líbano y Tarjeta Profesional N° 195.611 del Consejo Superior de la Judicatura, **CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR ESE DESPACHO**; en uso de las facultades otorgadas en el poder que han conferido el señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, y que reposa en esa entidad; respetuosamente acudo a ese Despacho, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, para que se resuelva en los términos legales los siguientes **PETICIONES**:

- 1°. Que se reliquide la asignación de retiro del señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho pensional sin computar o tomar dos veces porcentaje a la partida **prima de antigüedad**; conforme al Art. 16 del Decreto 4433 del 2004 y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, y los Tribunales Administrativos del país.
- 2°. Que se reconozca, se incluya y/o reliquide el subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, al señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ** en la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho pensional.
- 3°. Que se incluya la duodécima parte de la prima de navidad al señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, liquidada con los últimos haberes, como partida o factor pensional en la asignación de retiro, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho pensional.
- 4°. Que se expida certificación o se indique las partidas computables tenidas en cuenta para el reconocimiento de la asignación de retiro del señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**.

Para efectos de comunicaciones o citaciones las recibiré en **CARRERA 13 A N° 28-38 OFICINA 224 PARQUE CENTRAL BAVARIA**, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3132691688, correo electrónico elkinbernal79@hotmail.com

Atentamente,

Elkin Bernal Rivera
ELKIN BERNAL RIVERA
CC 93.297.033 de Líbano
TP 195.611 C.S.J.

14/11/2018 8:03 a. m. HESTEP
DERECHO DE PETICION - ASIGNARET
MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
AREA DE ATENCION AL USUARIO
ABOGADO - ELKIN BERNAL RIVERA
ELKIN BERNAL RIVERA
20180114733 - 0000000 - 000



[Recibido]

1. Copia de derecho de petición del día 28 de junio de 2017 radicado bajo el consecutivo No. 53928.
2. Copia respuesta a derecho de petición del día 26 de julio de 2017 con oficio consecutivo No. 43022.

Finalmente le reitero que esta Entidad, se encuentra presta a resolverle cualquier inquietud adicional derivada de la presente.

Atentamente,



Profesional de defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexos: 09 folios
Elaboró: Ronald Beltran.
Archivo final en expediente: 80541061 (T)



CREMIL

Bogotá D.C.,

18/DIC./2019 04:57 P. M. JMRODRIGUEZ
DEST JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO
ATN JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO
ASUNTO COMUNICACION - CONTESTACION
REMITE JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA
FOLIOS 40
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0110322
CONSECUTIVO 2019-110332



Nº 212

CERTIFICADO
CREMIL: 112661
SIOJ:88372

Señor:
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA
Cra. 57 No. 43-91 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Contestación de Demanda

PROCESO No.: 2019-00094
DEMANDANTE: GEREMIAS SALAZAR SUAREZ
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.381.883 de Cúcuta, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 196.916 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Doctor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

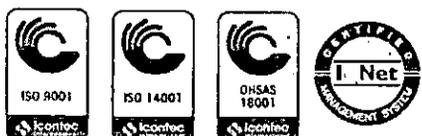
EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone a las condenas a título de Restablecimiento del Derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan los hechos relacionados con el agotamiento de la actuación administrativa (Vía Gubernativa). Frente a los demás, la entidad se opone, toda vez que son objeto de debate.

ANTECEDENTES



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX: (57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00,
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

f Cremlco @Creml_co Creml_co



1-La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció asignación de retiro al Señor Soldado Profesional (RA) del Ejército GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, mediante la Resolución No.1199 de 21 de febrero de 2017, baja efectiva el 29 de marzo de 2017.

2- Con escrito recibido y radicado N° 53928 del 28 de junio de 2017 y N°2018-0114733 de 14 de noviembre de 2018, en esta Caja, el actor instauró derecho de petición solicitando la reliquidación de la Prima de Antigüedad, subsidio familiar, prima de navidad.

3- Mediante Oficio N°. 2017-43022 de 26 de julio de 2017 y N°2018-110768 de 23 de noviembre de 2018, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó las pretensiones.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

➤ **CORRECTA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO.**

(PRIMA DE ANTIGÜEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004:

"(...) se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En este punto es necesario tener en cuenta la Sentencia proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Consejero Ponente William Hernández Gómez del 25 de abril de 2019 radicado número 85001333300220130023701 en el cual manifiesta frente a la prima de antigüedad lo siguiente:

...38.5% de la prima de antigüedad, porcentaje que, en todo caso, se obtiene a partir del valor del ciento por ciento del salario mensual. En otras palabras, se debe calcular a partir del 70% del salario devengado que percibía mensualmente, y, al resultado de este valor, se lo debe sumar el 38.55% de la prima de antigüedad.

En el fallo ya referido el alto Tribunal refiere la forma en la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL - liquidaba la Prima de Antigüedad de en los siguientes cálculos;

Sobre este aspecto, CREMIL considera que del tenor literal de la norma se desprende que el salario debe adicionarse con el porcentaje de la prima de antigüedad, y sobre ese resultado calcular el 70%, así:

$$(\text{Salario} + \text{prima de antigüedad}) * 70\% = \text{Asignación de Retiro}$$

Para la sala de acuerdo a lo referido en el mencionado fallo dicha interpretación no corresponde porque se estaría afectando la correspondiente:

Para la Sala, tal interpretación no corresponde a lo previsto por la aludida disposición, toda vez que al obtener el porcentaje del 70% sobre la sumatoria del salario mensual adicionado con el 38,5%, se estaría afectando indebidamente el porcentaje de la prima de antigüedad y el valor total de la asignación de retiro.

Se observa entonces que el resultado que arrojan las hipótesis propuestas es distinto, pues en el segundo escenario se obtiene un valor mayor. De manera que la interpretación de la entidad conlleva un detrimento para el soldado que pasa a situación de retiro. En este sentido, considera la sala que calcular la prestación en el 70% de la asignación salarial sumada con el porcentaje de la prima de antigüedad es una interpretación que soporta una doble afectación de esta última partida, consecuencia que la ley no prevé y que va en perjuicio del derecho.

Además, aunque de la literalidad de la norma no se evidenciara su correcta aplicación, en caso de duda sobre los conceptos que deben ser afectados con el porcentaje del 70%, lo propio sería optar por la interpretación más favorable al extremo débil de la relación laboral, que para el caso sería el soldado que pasa a situación de retiro tras 20 años de servicio. Así las cosas, en aplicación del principio de favorabilidad, lo procedente es elegir la segunda de las interpretaciones propuestas.

También resulta importante precisar que el 38.5% de la prima de antigüedad a la que se refiere el precepto normativo en comento, se calcula a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica que devengue el soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro. En efecto, el artículo 13.2.2 del Decreto 4433 de 2004, al señalar como partida computable de la asignación de retiro la prima de antigüedad remite a los porcentajes previstos por el artículo 18 ejusdem, que en el numeral 18.3.7, dictamina que el valor del aporte a CREMIL sobre el factor bajo estudio sea liquidado sobre el 38.5%, a partir del año 11 de servicio.

Todo lo anterior lleva a concluir que el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 debe interpretarse de la siguiente forma:

$$(SALARIO \times 70\%) + (SALARIO \times 38.5\%) = ASIGNACIÓN RETIRO$$

APLICACIÓN DE LA RELIQUIDACIÓN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN POR PARTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En aras de dar una mayor facilidad en el trámite administrativo y dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de unificación en lo referente a la reliquidación de la prima de antigüedad para aquellos soldados e infantes de marina que creen tener el derecho, se hará uso del mecanismo de extensión de jurisprudencia establecido en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



La seguridad
es de todos

Mindorense



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.
2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.
3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.

Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.

La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.

Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Exponiendo las razones por las cuales considera que la decisión no puede adoptarse sin que se surta un período probatorio en el cual tenga la oportunidad de solicitar las pruebas para demostrar que el demandante carece del derecho invocado. En tal caso estará obligada a enunciar cuáles son tales medios de prueba y a sustentar de forma clara lo indispensable que resultan los medios probatorios ya mencionados.
2. Exponiendo las razones por las cuales estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada y no es procedente la extensión de sus efectos.
3. Exponiendo clara y razonadamente los argumentos por los cuales las normas a aplicar no deben interpretarse en la forma indicada en la sentencia de unificación. En este evento, el Consejo de Estado se pronunciará expresamente sobre dichos argumentos y podrá mantener o modificar su posición, en el caso de que el peticionario acuda a él, en los términos del artículo 269.

Jurisprudencia Vigencia

Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiere no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código.

➤ **INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA INCLUIR Y LIQUIDAR COMO PARTIDA COMPUTABLE LA DUODÉCIMA DE LA PRIMA DE NAVIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DEL SOLDADO PROFESIONAL.**

El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación del 25 de abril de 2019 bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01 C.P, William Hernández Gómez determinó cuales son las partidas computables:

En conclusión, en virtud de la correspondencia que debe existir, las partidas para liquidar la asignación de retiro son las mismas sobre las cuales el legislador o el gobierno, en uso de sus facultades constitucionales o legales, fijan el correspondiente aporte a cargo de los miembros de la Fuerza Pública.

En ese orden, las partidas computables para la asignación de retiro de los soldados profesionales son únicamente las siguientes:

- 1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.*
- 2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno, en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.*

Concluyendo lo anteriormente mencionado, se determina que existen dos partidas computables para la asignación de retiro de los soldados e infantes de marina retirados las cuales son: Salario Base más la prima de antigüedad, es por ello que no es posible incluir alguna partida que no esté taxativamente en la ley.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

"ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. *La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

13.1 Oficiales y Suboficiales: (...)

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro".



Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipulo para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquido esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2, las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

"13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto".

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento,** la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad y la partida computable de orden público.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

Adicionalmente la 1/12 parte de la prima de navidad es un derecho que los soldados profesionales nunca han percibido, por tanto, mal puede pretenderse que en retiro se reconozcan partidas computables que no fueron reconocidas ni siquiera en actividad.

- **LOS SOLDADOS PROFESIONALES E INFANTES DE MARINA NO EFECTÚAN APORTES MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN SERVICIO ACTIVO, PARA CUBRIR LA DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD AL MOMENTO DEL RETIRO:**

Sobre los Oficiales y Suboficiales, resulta preciso traer a colación lo establecido en el **Artículo 17 del Decreto 4433 de 2004**, el cual consagra lo siguiente:

Artículo 17. Aportes de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:

17.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer sueldo básico, como aporte de afiliación.

17.2 Sobre las **partidas contempladas en el artículo 13 del presente decreto**, en lo correspondiente a cada caso, un aporte mensual del cuatro punto setenta y cinco por ciento (4.75%), porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

17.3 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.

A su turno, el Artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 consagra el Subsidio Familiar como una de las partidas sobre las cuales los Oficiales y Suboficiales aportan a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mientras permanecen en servicio activo; a saber:

Artículo 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:

13.1.1 Sueldo básico.

13.1.2 Prima de actividad.

13.1.3 Prima de antigüedad.

13.1.4 Prima de estado mayor.

13.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto.

13.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia.

13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

13.1.8 Duodécima parte de la **Prima de Navidad** liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro."

De otro lado, respecto a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, la normatividad que regula sus aportes en servicio activo en ninguna parte cita el subsidio familiar como una de las partidas sobre las cuales deban aportar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se evidencia en el **Artículo 18 del Decreto 4433 de 2004**, a saber:

Artículo 18. Aportes de soldados profesionales de las Fuerzas Militares. Los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:

18.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer salario mensual, como aporte de afiliación.

18.2 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

18.3 Sobre el salario mensual y la prima de antigüedad, un aporte mensual del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) hasta el 31 de diciembre de 2004, porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2005 y, adicionalmente, otro cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

El aporte sobre la prima de antigüedad fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así:

18.3.1 Ciento por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años.

18.3.2 Ochenta y seis punto tres por ciento (86.3%) durante el sexto (6) año.

18.3.3 Sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1%), durante el séptimo (7) año.

18.3.4 Cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), durante el octavo (8) año.

18.3.5 Cuarenta y nueve punto tres por ciento (49.3%) durante el noveno (9) año.

18.3.6 Cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) durante el décimo (10) año.

18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante"

También es bueno aclarar que la Prima de navidad es una prestación social consistente en el pago de un mes de salario en la primera quincena del mes de Diciembre. Que no todos los servidores públicos cuentan con esta prestación a su favor, pues es la ley la que determina quienes tienen derecho a poseerla y en qué caso se cuenta como partida computable. De conformidad con los artículos 13 y 16 del Decreto 4433 de 2004, la duodécima parte de la prima de navidad NO se tiene como factor para determinar la Asignación de Retiro en el caso de los Soldados Profesionales, en contraposición a lo que ocurre con los oficiales y los suboficiales que sí la tienen como partida.

Por tanto, es clara la exclusión que hizo el Gobierno Nacional al momento de establecer el régimen especial de los Soldados Profesionales, toda vez que como se advirtió en las líneas anteriores estamos en presencia de una relación de carácter estatutario, que solo se rige por aquello que establezca la ley de manera expresa. Si se considera que esto no es lo adecuado, quien acude a la justicia debería cuestionar las normas legales y reglamentarias que establecen el régimen de la Asignación de Retiro, pues mientras no haya un pronunciamiento de la justicia constitucional o administrativa, dependiendo la clase de norma, este goza de presunción de constitucionalidad y/o legalidad según el Caso.

Es imprescindible resaltar, que esta norma no vulnera el derecho de igualdad, porque los Soldados Profesionales, los oficiales y suboficiales tienen responsabilidades y derechos distintos por el cargo que ocupan y como ya se dijo en líneas anteriores, esta lógica es la propia de un modelo cerrado de función pública. Por ende, como salta a la vista, esta regulación es acorde con el principio de igualdad material, que comporta un trato diferenciado para aquellas personas que no se encuentran en el mismo supuesto fáctico siempre y cuando la diferenciación no se funda en criterios reprochables o sospechosos (por ejemplo, en razón de la edad, el sexo entre otros).

EN CUANTO AL SUBSIDIO FAMILIAR

Es preciso señalar que mediante la resolución No. 1199 del 21 de febrero de 2017, baja efectiva 29 de marzo de 2017 con el grado de Soldado Profesional (r) del Ejército **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, acto administrativo en el que le fue reconocido el (30%) del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en los artículos 1 del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 " Por el cual se crea el subsidio familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales y se dictan otras disposiciones."

Al respecto, para efectuar el reconocimiento de dicha partida, la Entidad debe tener en cuenta el porcentaje que se incluya en su hoja de servicios, toda vez que el reconocimiento de la asignación de retiro de los soldados profesionales se hace conforme a la hoja de servicios enviada por el departamento de personal de la respectiva fuerza.

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas y los porcentajes indicados en la hoja de servicios del respectivo militar, en la cual se encuentra como partida computable el subsidio familiar en un porcentaje del 30% por su esposa e hijos, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados.

De otra parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tiene como objeto el reconocimiento de las asignaciones de retiro del personal de Oficiales, suboficiales y soldados profesionales; para lo cual aplica las disposiciones especiales vigentes para cada uno de ellos y a partir de la expedición de una hoja de servicios, en donde consta toda la información relacionada con el tiempo de servicio y el salario devengado, para fines prestacionales; documento que se constituye en la pieza idónea para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Entidad.

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto, la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior y frente al caso en comento, tenemos que, en la hoja de servicios militares y su complemento correspondiente al actor, expedida por el Ministerio de Defensa, se encuentra incluida la partida de subsidio familiar, en un porcentaje del 30% por su esposa e hijos, dentro de las partidas computables para asignación de retiro, a la asignación de retiro, a la cual hace mención el accionante.

*** LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.



La seguridad
es de todos

Mindereña



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que les es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217, inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

"La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

*** No configuración de Causal de Nulidad:**

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

*** NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE CREMIL:**

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia N° 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable(...)" (Subrayados fuera del texto original).

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil." (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, si corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una valoración subjetiva para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *"la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"*

Visto lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento. En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

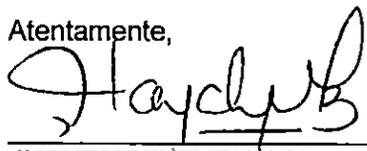
1. Poder a mi conferido.
2. Acta de Posesión No. 054-2012, 06 noviembre 2012, de Dr. EVERARDO MORA POVEDA.
3. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
6. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
7. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro FFMM.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor TC. (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, Director General y Representante Legal (E) tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

La suscrita apoderada en el correo electrónico jhaydyrp1987@gmail.com teléfono 3507286786.

Atentamente,



JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA
CC. No. 1.090.381.883 de Cúcuta
TP. No. 196.916 del C. S. de la J.

Folios: ()